



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez. -----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por los CC. **JUAN JOSÉ ARIZALETA ELIZALDE**, representante legal de la empresa denominada **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, y **CÉSAR ARMANDO PEREDA LÓPEZ**, representante legal de la empresa denominada **GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, y

RESULTANDO

I, Por escrito de de fecha 10 de marzo del 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 11 de marzo del 2010, los CC. **JUAN JOSÉ ARIZALETA ELIZALDE**, representante legal de la empresa denominada **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, y **CÉSAR ARMANDO PEREDA LÓPEZ**, representante legal de la empresa denominada **GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditan mediante la copia certificada del Testimonio Notarial número 32,743 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve pasada ante la fe del Notario Público número 215 del Distrito Federal y la copia certificada del Testimonio Notarial número 7,701 de fecha cinco de septiembre de dos mil dos pasada ante la fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal, respectivamente, designando como representante común al C. **JUAN JOSÉ ARIZALETA ELIZALDE**, hicieron valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, para la: **“ADQUISICIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN ETANOL ANHIDRO PARA OXIGENAR GASOLINAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JAL., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS”**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforman en contra del fallo de fecha 3 de marzo del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576112-022-09, manifestando los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599.”

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de notificación del fallo, de fecha 3 de marzo del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09.
2. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de las Impresiones de los datos principales de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de octubre del 2009.
3. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de la primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 20 de octubre del 2009.
4. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de visita a las instalaciones, de fecha 16 de octubre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09.
5. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 29 de octubre del 2009.
6. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de la tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 05 de noviembre del 2009.
7. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de la cuarta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 19 de noviembre del 2009.
8. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de la quinta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 24 de noviembre del 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

9. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de la sexta Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 12 de enero del 2010.
10. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 22 de enero del 2010.
11. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 11 de febrero del 2010.
12. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 03 de marzo del 2010, con número de oficio PXR-SUFA-GRM-159-2010.
13. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la Evaluación de requisitos técnicos correspondiente a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, de fecha 02 de febrero del 2010.
14. DOCUMENTAL, consistente en copia simple del Convenio de propuesta conjunta suscrito entre los Apoderados de las empresas Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V.
15. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano.
16. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, tanto en el procedimiento licitatorio materia de esta inconformidad, como en el expediente que forme este H. Órgano Interno de Control con motivo de la inconformidad.

II. Por Acuerdo de fecha 16 de marzo del 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconformidad los documentos anexos a su escrito, lo que se comunicó a ésta a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-388-2010, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-389-2010, de fecha 16 de marzo del 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

IV. Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-275-2010, de fecha 19 de marzo del 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada a la propuesta conjunta presentada por las empresas DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE C.V.

V. Por acuerdo de fecha 22 de marzo del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día, asimismo, se ordenó dar vista a las empresas DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en el presente asunto.

VI. Preservando el derecho de audiencia de las empresas denominadas DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-428-2010, de fecha 22 de marzo del 2010, se les remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusieran por escrito lo que a su interés conviniese, y aportaran los elementos de prueba que consideraran procedentes.

VII. Con fecha 26 de marzo del 2010, se recibió oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-309-2010, de fecha 26 de marzo del año en curso, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

PRIMERO.- Desde este momento se niega de manera contundente que el "Acto de Fallo" contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-159-2010 de fecha 3 de marzo de 2010, emitido por la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Finanzas y Administración de Pemex Refinación, cause agravio alguno a las empresas inconformes BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., toda vez que se trata de un acto administrativo elaborado con estricto apego a la normatividad aplicable y a la evidencia documental que conforma el proceso licitatorio.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL INCONFORME



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

I.- En cuanto a lo manifestado en el hecho I por las inconformes, es cierto, lo que se evidencia con la impresión de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Convocatoria con número de Compranet 18576112-022-09, que se acompaña como Anexo 2 al presente informe circunstanciado.

II.- Lo referido en el hecho II es cierto, puntualizando que se celebraron seis juntas de aclaraciones, a través de las cuales se dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos emitidos por los licitantes participantes. (Anexo 3)

III.- Efectivamente, como lo indican las inconformes en el hecho III que se contesta, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevó a cabo el 22 de enero de 2010, aclarando que se recibieron cuatro proposiciones en ese acto y que fueron las siguientes:

- Destiladora del Valle, S.A. de C.V., Destiladora del Papaloapan, S.A. de C.V. y Grupo Dortmund, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta).
- Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta).
- Avance Regional Agroindustrial, S.A. de C.V., Destilmex, S.A. de C.V. y Cia Azucarera la Fe, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta).
- Bioenergía Agroindustrial S.A.P.I. de C.V.

Las inconformes en este mismo hecho refiere a que las proposiciones se recibieron sin entrar al análisis detallado de su contenido, lo que así aconteció de conformidad con lo establecido en el Artículo 35, especialmente en la fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica: "I.- Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido."

IV.- Por lo que se refiere a la manifestación hecha en el punto IV de hechos, es cierto que fue necesario realizar el respectivo diferimiento de notificación de fallo a través de un acto público, asentando constancia en el acta respectiva (Anexo 8), aclarando que dicho acto tiene el carácter de legal, ya que se realizó con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Se confirma el dicho de las inconformes en el hecho V de su escrito, puntualizando que se trata de un acto administrativo debidamente fundado y motivado, lo que se observa en la propia Acta de Notificación de Fallo, a través de la cual se hizo del conocimiento de los interesados, la Notificación de Fallo (PXR-SUFA-GRM-159-2010), adjudicando a los licitantes Destiladora del Valle, S.A. de C.V., Destiladora del Papaloapan, S.A. de C.V. y Grupo Dortmund, S.A. de C.V. (proposición conjunta), por ser solvente al cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos. (ANEXO 9).

RESPUESTA A LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD

PRIMERO.- En relación al primer concepto de inconformidad es necesario manifestar que es totalmente falso que la convocante haya violentado de forma alguna lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir el acto impugnado (Acto de Fallo y Acta de 3 de marzo de 2010), toda vez que tal y como se observa del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

propio documento que como Anexo 9 se adjunta al presente informe circunstanciado, dicho acto administrativo se emitió y dio a conocer a los interesados, con apego a la normatividad aplicable, como lo son los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Independientemente de lo anterior cabe señalar que, si bien es cierto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que la utilización del criterio de evaluación binaria refiere que se adjudicará a quien oferte el precio más bajo, también lo es que la proposición adjudicada sería aquella que cumpliera con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, situación que respecto a las ahora inconformes no aconteció, toda vez que el convenio privado que presentó en su proposición conjunta, no reúne las características citadas en los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 de su reglamento, así como las señaladas en el punto 6 inciso K) de la convocatoria, al no describir ni establecer con precisión las obligaciones de cada una de ellas así como la manera en que se exigiría su cumplimiento, puesto que únicamente se limitaron a señalar en la cláusula segunda de dicho convenio que se obligan a ejecutar el objeto del contrato en una proporción del 50% de sus partes y que sería exigido el cumplimiento de las obligaciones de las empresas promoventes, en forma solidaria, por tanto su proposición encuadra en el supuesto establecido en los siguientes puntos de la convocatoria:

Punto 14. "Causas de desechamiento", específicamente el punto 14.1 inciso A) "Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación: ...", inciso K) "Evaluación Económica".

Lo anterior en relación con los criterios de evaluación y adjudicación señalados expresamente en la convocatoria y que son los siguientes:

"10. Criterios de evaluación.

...10.2 Evaluación de aspectos económicos.

...D) Para el caso de proposiciones conjuntas, deberán cumplir con el inciso K) del punto 6.

"11. Criterios de adjudicación.

A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B) La adjudicación del Contrato será por: **Solicitud de pedido completa**

C) Para fines de adjudicación se tomará el precio unitario máximo de referencia de \$8.20 pesos por litro, el cual fue determinado con base en el "Mecanismo para determinar el PRECIO FÓRMULA", al mes de agosto de 2009, descrito en el Documento 17 de esta convocatoria, menos el porcentaje de descuento otorgado."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

Como se puede observar, las inconformes realizan una apreciación subjetiva de la normatividad y la aplica a su conveniencia tratando de confundir y desviar la atención de los hechos.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que es falsa la aseveración que realizan las inconformes al manifestar “que reunió todos los requisitos (legales, técnicos y económicos) previstos por las bases de Licitación...” ya que como se ha indicado, expresamente incumplió lo solicitado en el numeral 10.2.- Evaluación de aspectos económicos inciso D) de la convocatoria, al no describir ni establecer con precisión a qué se obliga cada licitante ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones, como lo indica el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 fracción II inciso d) de su Reglamento, toda vez que las inconformes presentaron una proposición conjunta, en cuya Cláusula Segunda del Convenio que integraron a su proposición técnico-económica, sólo señalan.....: “que se obligan a ejecutar el objeto del contrato que le sea adjudicado en una proporción del 50% de sus partes, cada una de ellas”, no observando el requisito de “precisión” contenido en el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se observa de la proposición conjunta de las empresas inconformes BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. que se adjunta al presente como Anexo 13.

Cabe destacar que los numerales que transcriben las propias inconformes en su primer concepto de inconformidad (34 y 31 de la Ley de la materia en su parte relativa), únicamente sirven de fundamento a la convocante para acreditar lo expuesto en el párrafo que antecede y para considerar que las mismas inconformes realizan manifestaciones que representan una confesión expresa, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, en el sentido que les era obligatorio establecer con precisión en el convenio las obligaciones de cada una de las partes integrantes de la proposición conjunta.

En consecuencia, al haberse ubicado las inconformes BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. (Proposición conjunta) en incumplimiento a los requisitos de la convocatoria, fue desechada su proposición, lo que originó que no procediera asignarle el 30% del abastecimiento de los bienes materia de la licitación.

SEGUNDO.- En relación al segundo concepto de inconformidad cabe mencionar que:

Toda vez que las inconformes BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. (Proposición conjunta) realizan en el primer párrafo del presente “Concepto de Inconformidad”, prácticamente una transcripción del primer concepto de inconformidad, se reitera en su totalidad la argumentación vertida por parte de la convocante, en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, por lo que se refiere a la “PROPOSICIÓN QUE CUMPLE ECONOMICAMENTE”, del fallo de la Licitación contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-159-2010, al que alude la inconforme, cabe señalar que, la convocante actuó de manera correcta y apegada a la normatividad vigente y a lo establecido en la convocatoria, al otorgar la adjudicación del 100% del objeto del contrato a las licitantes Destiladora del Valle, S.A. de C.V., Destiladora del Papaloapan, S.A. de C.V. y Grupo Dortmund, S.A. de C.V. (proposición conjunta), en razón de que no se aplicó



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

el Abastecimiento simultáneo indicado en el numeral 11.1 de la convocatoria, ya que la proposición conjunta presentada por las inconformes Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V., así como la proposición conjunta de los licitantes Avance Regional Agroindustrial, S.A. de C.V., Destilmex, S.A. de C.V. y Cía. Azucarera la Fe, S.A. de C.V., no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, mismos que se indicaron en el fallo correspondiente:

En consecuencia, la adjudicación a las empresas Destiladora del Valle, S.A. de C.V., Destiladora del Papaloapan, S.A. de C.V. y Grupo Dortmund, S.A. de C.V. (proposición conjunta) se hizo con fundamento en el numeral 11.- Criterios de adjudicación de la convocatoria y de conformidad con los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ser una proposición solvente al haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, como se observa de la proposición presentada por las empresas adjudicadas, misma que se adjunta al presente como Anexo 14.

Consecuentemente y toda vez que como ha quedado acreditado, es totalmente improcedente el supuesto "Acto Impugnado", debe desestimarse la petición de la inconforme en relación a decretar la nulidad de los supuestos "Actos Impugnados" y mucho menos es procedente se les asigne el 30% del abastecimiento de los bienes materia de la Licitación, como lo solicita.

TERCERO.- En cuanto al tercer concepto de inconformidad, se destaca la total incongruencia y contradicción que existe en el escrito de inconformidad que se controvierte, pues por una parte las inconformes en su primer concepto indican: "...pues a pesar de que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., presentaron una proposición que reunió todos los requisitos (legales, técnicos y económicos) previstos por las bases de la Licitación, su proposición conjunta fue desechada...", y por otra parte en el concepto tercero que se controvierte manifiestan que: "se ven impedidos jurídica y materialmente para señalar con precisión la parte del contrato que se obligan a cumplir y la forma en que le serán exigidas sus obligaciones..." de donde se desprende que las inconformes son totalmente contradictorias en su dicho.

De los dos párrafos anteriores se observa la contradicción en que incurren las inconformes, ya que en una parte aseveran haber cumplido con el total de los requerimientos solicitados en la convocatoria y por la otra manifiestan su imposibilidad de cumplir con los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la argumentación de las accionantes relativas a que: "... En tal sentido, las bases de la Licitación, específicamente en el modelo de contrato adjunto como Documento 13 de las mismas incurren en la violación e ilegalidad de lo previsto por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que prevé un supuesto que causa la imposibilidad de los Licitantes de dar cumplimiento a la obligación referida en el citado artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...", es de señalar a esa autoridad, que las manifestaciones vertidas, las realizan en su escrito de fecha 10 de marzo de 2010, y aún cuando en éste hace referencia a la evaluación correspondiente y en consecuencia al fallo de licitación, señala también como actos supuestamente irregulares, hechos relativos al Documento 13 "Modelo de Contrato" adjunto a la convocatoria, respecto a lo cual se observa en primera instancia que dichas manifestaciones son extemporáneas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

Lo anterior es así, toda vez que las promoventes desde el 12 de enero de 2010, en la 6ª Junta de Aclaraciones, se hicieron sabedoras del contenido del "Modelo de contrato" modificado, siendo que entre las fechas en que tuvo conocimiento de las supuestas irregularidades y la fecha en que presentó su escrito en ese Órgano Interno de Control, en el caso, el 10 de marzo de 2010, transcurrió en exceso el plazo que dispone el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tanto, se puede decir, que dichos motivos de impugnación fueron hechos valer ante esa autoridad administrativa cuando ya había precluido el derecho que para tal efecto establece el precepto legal en cita, en esa virtud, las manifestaciones de la accionante mencionadas en el presente punto de respuesta, son por demás extemporáneas.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial, de aplicación análoga:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. ..." (se transcribe)

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido para esa autoridad, el hecho de que las mismas promoventes aducen que: "... En tal sentido, las bases de la Licitación, específicamente en el modelo de contrato adjunto como Documento 13 de las mismas incurren en la violación e ilegalidad de lo previsto por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que prevé un supuesto que causa la imposibilidad de los Licitantes de dar cumplimiento a la obligación referida en el citado artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..." y que "...En virtud de lo anterior, es evidente la ilegal actuación de la convocante toda vez que los licitantes se ven impedidos jurídica y materialmente para señalar con precisión la parte del contrato que se obligan a cumplir y la forma en que le serán exigidas sus obligaciones en atención a que la obligación objeto del contrato no les es propia sino se encuentra en la esfera jurídica de la convocante.", manifestaciones que representan una confesión expresa por parte de la inconforme en términos de lo previsto en los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que en su parte conducente disponen:

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra la absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en que lo perjudique."

"Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren en ellas las circunstancias siguientes:

- "I Que sean hechas por persona capacitada para obligarse,"
- "II Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y"
- "III Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concierne al negocio."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

"Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

~~Sirve de sustento a lo antes expuesto, las tesis jurisprudenciales que se transcriben a continuación:~~

"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA. ..." (se transcribe)

De lo anterior, queda de manifiesto que dicha confesión aplica en perjuicio de las empresas inconformes, ya que con las mismas se confirma el incumplimiento a lo solicitado en la convocatoria y juntas de aclaraciones, que le hizo valer esta convocante a su proposición económica.

Así también, cabe señalar nuevamente el dicho de las ahora inconformes relativo a que "...En virtud de lo anterior, es evidente la ilegal actuación de la convocante toda vez que los licitantes se ven impedidos jurídica y materialmente para señalar con precisión la parte del contrato que se obligan a cumplir y la forma en que le serán exigidas sus obligaciones en atención a que la obligación objeto del contrato no les es propia sino se encuentra en la esfera jurídica de la convocante.", aseveración que resulta del todo infundada, toda vez que esta convocante, en el Documento 13 Modelo del Contrato que forma parte de la convocatoria, en la cláusula "PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO" indica:

"El objeto del presente contrato es la adquisición de los bienes muebles (en adelante "bienes") por parte de PEMEX REFINACIÓN consistentes en ETANOL ANHIDRO PARA OXIGENAR GASOLINAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JAL., de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en el anexo "B" de este contrato, mismo que forma parte integrante del mismo.

EN CASO DE PROPOSICIONES CONJUNTAS SE DEBERÁ ESTABLECER CON PRECISIÓN EN ESTA CLÁUSULA LAS PARTES DE LOS BIENES QUE CADA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR O LA PARTICIPACION QUE TIENE EN EL GRUPO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31 INCISO D) DE SU REGLAMENTO, Y AÑADIR LA CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA."

Esto es, que aun cuando el Etanol Anhidro será adquirido por Pemex Refinación, lo cierto es que claramente quedó señalado en la referida cláusula que para el caso de proposiciones conjuntas debían establecer las partes que cada persona se obliga cumplir o la participación que cada una tiene en el grupo, contrario a lo que en su beneficio pretenden hacer valer las inconformes al mencionar que "la obligación objeto del contrato no les es propia sino que se encuentra en la esfera jurídica de la convocante", toda vez que, como ha quedado demostrado a esa autoridad, las accionantes incumplieron con lo dispuesto en el punto 6, inciso K) de la convocatoria, en correlación con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 inciso D) de su Reglamento, al no precisar en su documento denominado "Convenio Privado para la Presentación de Propuesta Conjunta" las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento, motivo por el cual la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

inconformidad interpuesta por las empresas Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V., en contra del desechamiento de su proposición económica, debe declararse por esa autoridad como infundada, ya que no es un acto discrecional del que convoca el considerar el cumplimiento o no de lo solicitado en la convocatoria, en virtud de que la evaluación de las ofertas se rige por el principio de igualdad de condiciones que señala el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el hecho de que las ahora inconformes no hayan observado lo señalado en el punto 6, inciso K) de la convocatoria, en correlación con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 inciso D) de su Reglamento, se traduce en incumplimiento ineludible de los requisitos concursales, para su evaluación, prevaleciendo de esta manera la igualdad de circunstancias y transparencia, que debe guardar todo evento licitatorio, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que bastaba con el incumplimiento de que se trata, para que su propuesta haya sido desechada

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ..." (se transcribe)

CUARTO.- En cuanto a las manifestaciones de las promoventes relativas a que "... de la Cláusula Primera del modelo de contrato adjunto como Documento 13 de las bases de la Licitación se desprende que el cumplimiento de la obligación única del proveedor que constituye el objeto del contrato es materialmente indivisible en partes...", esta entidad estima que resultaría ocioso abundar sobre este hecho ya que contrariamente a lo expuesto por las inconformes, lo cierto es que incumplieron con lo dispuesto en el punto 6, inciso K) de la convocatoria, en correlación con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 inciso D) de su Reglamento, al no precisar en su documento denominado "Convenio Privado para la Presentación de Propuesta Conjunta", las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento, además de que es de destacarse, que es prerrogativa de la entidad convocante y no de los licitantes determinar las condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento licitatorio, con el objeto de asegurar las mejores condiciones de contratación para la entidad, atendiendo las características de la adquisición, respetando el principio de igualdad consagrado en los artículos 134 Constitucional y 26, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, fracciones XIII y XV, de la citada Ley, por lo que, se solicita a esa autoridad, por economía procesal, se tengan por reproducidos para todos los efectos legales conducentes, los argumentos que sobre el particular ha expuesto esta entidad en el presente informe circunstanciado relativos a la causa del desechamiento de la propuesta de las inconformes, solicitando se tengan por transcritos como si se insertaren a la letra.

Ahora bien, respecto a los argumentos de las accionantes que versan sobre:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

"...Es por esto que precisamente la forma en que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. Y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. efectivamente ejecutarían conjuntamente el contrato con la convocante mediante la combinación de capital, recursos técnicos, recursos administrativos, recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos en partes iguales para cumplir con el objeto y fin último del contrato, de tal forma que por esa circunstancia dichas empresas convinieron en la Cláusula Segunda de su convenio de agrupación adjunto a su proposición que en caso de resultar adjudicatarias del contrato, lo ejecutarían en una proporción de 50% (Cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas..."

"...Esto se refuerza con el criterio de que en ningún momento la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni su Reglamento señalan los lineamientos, criterios, metodologías, reglas ni procedimientos que deban ser observados para precisar las partes del objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones del contrato..."

Debe mencionarse por esta entidad que las empresas Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y/o Grupo Perc, S.A. de C.V., en la cláusula Segunda de su "Convenio Privado para la Presentación de Propuesta Conjunta", señalaron únicamente que "...se obligan a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas.- La forma en que será exigido el cumplimiento de las obligaciones de las empresas suscriptoras es en forma solidaria.", por tanto, en el presente caso, no puede considerarse que el "Convenio Privado para la Presentación de Propuesta Conjunta", presentado por las accionantes cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, como lo pretenden hacer valer al argumentar que "...Es por esto que precisamente la forma en que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. Y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. efectivamente ejecutarían conjuntamente el contrato con la convocante mediante la combinación de capital, recursos técnicos, recursos administrativos, recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos en partes iguales para cumplir con el objeto y fin último del contrato, de tal forma que por esa circunstancia dichas empresas convinieron en la Cláusula Segunda de su convenio de agrupación adjunto a su proposición que en caso de resultar adjudicatarias del contrato, lo ejecutarían en una proporción de 50% (Cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas..." o que no existen "... lineamientos, criterios, metodologías, reglas ni procedimientos que deban ser observados para precisar las partes del objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones del contrato...", sino que para dar cumplimiento a lo establecido en la convocatoria, resultaba imperioso que en dicho convenio precisara (vocablo que significa describir algo de forma exacta y completa), las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento, lo que se traduce al cómo darían cumplimiento a cada una de las diferentes etapas del proceso del suministro del Etanol Anhidro, conforme a lo requerido por esta convocante, para que a su vez estuviera en posibilidad de verificar el cumplimiento de lo solicitado y declarar la solvencia de la oferta, a fin de determinar si lo propuesto por las accionantes se ajustaba a lo solicitado en la convocatoria, y si garantizaba las mejores condiciones para el Estado, por lo que al no encontrar los elementos requeridos, al momento de efectuar la evaluación económica correspondiente, hubo de proceder a desestimar la proposición de cuenta, por no haber contemplado en su documento denominado "Convenio Privado para la Presentación de Propuesta Conjunta" lo dispuesto en el punto 6, inciso K) de la convocatoria, en correlación con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 inciso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

D) de su Reglamento, ubicándose por tanto en el supuesto señalado en el punto 14.1, inciso A) de la Convocatoria, referente a las causales de desechamiento, en relación con lo que disponen los artículos 29, fracción XV y 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto indican:

Convocatoria:

"14.1. Causas de desechamiento

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta Licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

Punto en la Convocatoria	Criterio
... 6, inciso K)	Evaluación Económica

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones..."

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..."

En mérito de lo anterior, resulta contundente que esta entidad de no haber procedido de la manera en la que lo hizo, es decir, desechando la propuesta de las ahora inconformes, entonces sí hubiera transgredido la ley de la materia y demás normatividad aplicable, además en ese evento se estaría incumpliendo el principio de igualdad de condiciones, bajo las cuales debe evaluar las proposiciones de los licitantes, que debe prevalecer en toda licitación pública, ya que no es potestativo para la convocante dejar de aplicar para algunos participantes alguna parte de la normatividad que rigen la licitación, ya que con ello se causaría un evidente agravio para aquellas otras empresas, que en el caso de ofrecer una propuesta conjunta sí hubieran cumplido cabalmente con las formalidades que la ley exige para la validez de esa participación de carácter conjunto.

Con independencia de lo anterior cabe destacar que el cumplimiento del adecuado y exacto cumplimiento del requisito en cuestión, se encuentra íntimamente vinculado con la solvencia de la empresa, toda vez que en caso de incumplimiento en el eventual contrato que se les pudo haber



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

adjudicado, la entidad quedaría en incertidumbre sobre las prestaciones u obligaciones que le son exigibles a cada una de las empresas que participan conjuntamente, lo que es evidente que no se estaría garantizando el fin perseguido por el artículo 134 constitucional.

FALTA DE ACREDITAMIENTO DE LOS AGRAVIOS:

Desde este momento se objetan las pruebas que presentó la inconforme en cuanto a su alcance y valor probatorio, toda vez que los medios de convicción que presenta no son los idóneos para acreditar que la convocante haya emitido un documento de fallo que violente la normatividad aplicable y mucho menos que le cause agravio, siendo sus argumentos, solamente apreciaciones de tipo subjetivo, por lo que incumple con el principio de que quien afirma tiene que probar, en consecuencia, es claro que debe prevalecer la presunción de legalidad que tiene el acto impugnado, pues la inconforme no presenta una sola prueba que permita romper con ese beneficio del acto administrativo, mismo que cumplió cabalmente con los artículos 3 fracción V y 6 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

Cabe señalar que la argumentación vertida por la convocante en contra de la inconformidad se basa íntegramente en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Convocatoria, que los requerimientos de la convocatoria fueron claramente establecidos en la misma y que mediante un análisis detallado de las proposiciones fueron revisados, encontrándose que contundentemente las inconformes BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. (Proposición conjunta), incumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que se debe considerar que la ahora inconforme sólo realiza en su escrito, aseveraciones que pretenden confundir, distorsionar y desviar la atención de los hechos.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII. Por acuerdo de fecha 29 de marzo del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

IX. Por acuerdo de fecha 6 de abril del 2010, se tuvo por precluido el derecho de las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 10 de marzo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

del 2010, dentro del período comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X. Por Acuerdo de fecha 20 de abril del 2010, se tuvo por no desahogada la vista que se ordenó darle a las empresas DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados y en consecuencia por precluido su derecho para hacerlo.

XI. Por Acuerdo de fecha 23 de abril del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las empresas inconformes **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.** en su escrito de fecha 10 de marzo de 2010, asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales de Pemex Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCD-309-2010, de fecha 26 de marzo del año en curso, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII. Mediante Acuerdo de fecha 29 de abril del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 23 de abril del 2010, referidas en el resultando XI de la presente resolución; asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de las inconformes, **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, y de las empresas terceras interesadas DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII. A través de Acuerdo de fecha 06 de mayo del 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de las empresas inconformes **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, así como de las empresas DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

C.V., en su carácter de terceros interesados, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

~~XIV. Por Acuerdo de fecha 07 de mayo del 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por las empresas denominadas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y~~

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3º, inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante al momento de emitir el fallo de fecha 3 de marzo del 2010 correspondiente a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, desechó debidamente la propuesta técnica de las inconformes, o si por el contrario, como lo afirman las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, en particular, al haber incluido o señalado la participación que cada una de las empresas tiene en la agrupación conformada, en este caso, un 50% (cincuenta por ciento) cada una de ellas, además de establecer expresamente las partes que cada una de ellas ejecutarán en el contrato, es decir, 50% (cincuenta por ciento), y que por tal motivo no les asignaron el 30% (treinta por ciento) del abastecimiento de los bienes, lo cual consideran violatorio de la normatividad aplicable, y por último, que el modelo de contrato que forma parte de la Convocatoria a la Licitación, violenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, tiene por objeto la: **“ADQUISICIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN ETANOL ANHIDRO PARA OXIGENAR GASOLINAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JAL., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, SUJETO A AJUSTE DE PRECIOS”**

En la base 6 relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso K), se señala lo siguiente:

“K) Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición observando los términos establecidos en esta convocatoria y considerando lo siguiente:

K.1) Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) a c) ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

d) La descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones."

En la base 10, que contiene los Criterios de Evaluación, en el inciso 10.2 que se refiere a la Evaluación de Aspectos Económicos, en su subinciso D), se señala lo siguiente:

"D) Para el caso de proposiciones conjuntas, deberán cumplir con el inciso K) del punto 6."

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indica en su inciso A), lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1 que contiene las Causas de desechamiento, se señala lo siguiente:

"14.1 Causas de desèchamiento

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

Punto en la Convocatoria

Criterios

...
6, inciso K)

Evaluación Económica

Asimismo, en el texto de la referida Convocatoria, se indica que lo bienes a adquirir (etanol anhidro), se incluyen en la Solicitud de Pedido No. 10254167, que se describen en el Documento 2, el cual indica, entre otras cosas, y respecto a los motivos de inconformidad, lo siguiente:



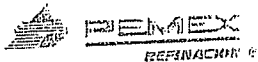
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. CompraNet: 18576112-022-09
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales



5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO:

5.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO: El Etanol Anhidro debe cumplir con las siguientes especificaciones:

PROPIEDAD	UNIDAD	ESPECIFICACION	METODO DE PRUEBA
Etanol	% vol. Mínimo	99.3	ASTM D 5501
	% vol. Máximo	0.5	ASTM D 5501
Metanol	% vol. Máximo	0.5	ASTM E 203. ASTM E 1064
Contenido de agua	% vol. Máximo	-reportar-	ASTM D 4052
Densidad a 20°C.	kg/m ³ máximo	-reportar-	ASTM D 1613
Acidez como ácido acético,	% peso (mg/l) máximo	0.0036 (30)	ASTM D 1125
Conductividad eléctrica	micro S/m. máximo	500	ASTM D 381
Gomas lavadas	mg/100 ml. máximo	5.0	
Desnaturalizante	% vol.	Sin desnaturalizar	---
Cloro inorgánico	ppm máximo	10	ASTM D 7319
Cobre	mg/kg máximo	0.1	ASTM D 1688
PHe	---	6 - 9	ASTM D 6423
Azúfre total	ppm máximo	10	ASTM D 5453
	ppm máximo	4	ASTM D 7319, ASTM D 7328
Sulfatos	mg/l máximo	1	EN 15487
Fósforo		Colorante (*)	Visual
Color	---	Clara y brillante (Limpio y exento de impurezas)	Visual
Apariencia			

(*) Se deberá agregar 10 mg/lit del colorante especificado por PEMEX Refinación.

6.- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

6.1.- El licitante deberá presentar junto con su proposición una copia simple del permiso de comercialización otorgado por la SENER, de conformidad con la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y su Reglamento.

6.2.- El licitante deberá presentar junto con su proposición, carta compromiso, en la que manifieste la forma y términos en que dará junto a sus proveedores y prestadores de servicios, cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 50 al 56 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos relacionadas a la protección del medio ambiente, en particular al uso del suelo, protección a la biodiversidad, áreas naturales protegidas y preservación y mejoramiento de la disponibilidad y calidad del agua. Esta manifestación podrá presentarse en escrito libre o utilizando el Documento 18, de esta Convocatoria.

6.3.- El licitante deberá entregar junto con su propuesta, el ALCANCE TÉCNICO DE LA PROPOSICIÓN de las diferentes etapas del proceso de suministro de Etanol Anhidro, considerando los siguientes aspectos:



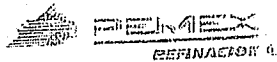
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. CompraNet 165/0112-022-05
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales



1. PRODUCCION DE BIOMASA:

- a. Cultivo: tipo, variedad y abasto de la semilla
- b. Zona: ubicación, tipo de riego
- c. Programa de producción y abasto de insumos: período en año de siembra, cosecha y tratamiento de tierra
- d. Almacenamiento
- e. Transporte a centros de producción

2. PRODUCCION DE ETANOL ANHÍDRO:

- a. Plantas de producción: capacidad máxima, tipo de diseño, conceptos generales
- b. Ubicación
- c. Insumos para producción sostenida
- d. Sistemas de tratamiento producir Etanol Anhidro
- e. Almacenamiento: capacidad, sistemas de control
- f. ~~Conceptos generales de sistemas de descarga y carga de Autos Tanque~~
- g. Programa de rehabilitación de plantas existentes (si aplica)
- h. Programa de Construcción de plantas, cuando aplique.

3. CONTROL DE CALIDAD:

- a. Laboratorios: ubicación
- b. Equipamiento
- c. Personal especializado
- d. Tercerías
- e. Programa de construcción de Laboratorios (si aplica)
- f. Sistema de Aseguramiento de la Calidad

4. ALMACENAMIENTO ESTRATEGICO:

- a. Ubicación
- b. Capacidad
- c. Controles de calidad
- d. Conceptos generales de sistemas de descarga y carga de Autos Tanque
- e. Programa de rehabilitación de tanques existentes (si aplica)
- f. Programa de construcción de nueva capacidad de tanques

5. TRANSPORTE:

- a. Tipo
- b. Cantidad y capacidad
- c. Medidas de control
- d. Programa de habilitación de Autos Tanque

6. PROYECTO INTEGRAL (fases 1 a la 5):

- a. Proyecto de ruta crítica de todas y cada una de las fases, incluyendo la documentación solicitada en el punto 9.
- b. Administración del proyecto.
- c. Plan de administración de riesgos.

7.- LUGARES Y HORARIO DE ENTREGA:

El proveedor debe entregar el producto en las instalaciones para descarga en el interior de las Terminales de Almacenamiento y Reparto siguientes:

TAR ZAPOPAN

Dirección: Av. Aviación No. 999 San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019

Teléfonos:

Horarios: de 07:00 a 23:00 hs

7 9 0 2 0 0 0



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

- b) Propuesta presentada por las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, y **GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, presentada dentro de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09.

Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta conjunta presentada por las empresas inconformes, se encuentra el Convenio de Propuesta Conjunta, a que se refiere la base 6, inciso K.1) de la Convocatoria antes señalada, en cuya Cláusula Segunda relativa a la participación de las partes, se estipuló lo siguiente:

"SEGUNDA. Participación de las partes. En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las partes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obligan a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas.

La forma en que será exigido el cumplimiento de las obligaciones de las empresas suscriptoras es en forma solidaria."

- c) Oficio No. PXR-SUFA-GRM-159-2010, de fecha 3 de marzo del 2010, el cual contiene el Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas económicas de las compañías participantes, determinó por lo que se refiere a la oferta presentada por las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, y **GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, ahora inconformes, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

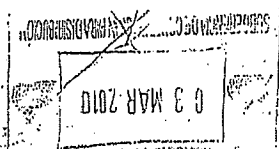
EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

"PROPOSICIONES QUE NO CUMPLEN ECONÓMICAMENTE:

La proposición conjunta presentada por los licitantes Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V., y Grupo Perc, S.A. de C.V., no cumple con lo solicitado en el numeral 10.2.- Evaluación de aspectos económicos, inciso D) de la convocatoria, cuyo incumplimiento se indica a continuación:

México, D.F., a 3 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM- 159 2010



REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA Y/O JUNTA DE ACLARACIONES	REQUISITO A CUMPLIR POR LOS LICITANTES	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
Documento 1, Números 6, inciso K, sub inciso K.1, sub índice d); 10.2, inciso D) y 14.1, inciso A); así como respuesta a la pregunta No. 5 del licitante Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V., del Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 5 de noviembre de 2009.	En el Convenio de Proposición Conjunta, los licitantes deberán indicar: La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.	<p>Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta), no describen ni establecen con precisión a que se obliga cada licitante ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones, como lo indica el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 fracción II inciso d) de su Reglamento, ya que:</p> <p>En la <u>Clausula Segunda</u> del Convenio, señalan.....: "que se obligan a ejecutar el objeto del contrato que le sea adjudicado en una proporción del 50% de sus partes, cada una de ellas".</p> <p>Dado lo anterior la proposición conjunta no cumple con lo solicitado en el numeral 10.2.- Evaluación de Aspectos Económicos, inciso D) de la convocatoria, por lo que se desecha la proposición, conforme a lo indicado en el numeral 14.1; "Causas de desechamiento", inciso A) de la convocatoria, en razón de que en el Convenio de Proposición Conjunta, no describe ni establece con precisión a que se obliga cada licitante, ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones.</p>

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante al momento de emitir el fallo de fecha 3 de marzo del 2010 correspondiente a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, desechó debidamente la propuesta técnica de las inconformes, o si por el contrario, como lo afirman las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., su propuesta cumple con todos los requisitos solicitados por la convocante, en particular, al haber incluido o señalado la participación que cada una de las empresas tiene en la agrupación conformada, en este caso, un 50% (cincuenta por ciento) cada una de ellas, además de establecer expresamente las partes que cada una de ellas ejecutarán en el contrato, es decir, 50% (cincuenta por ciento), y que por tal motivo no les asignaron el 30% (treinta por ciento) del abastecimiento de los bienes, lo cual consideran violatorio de la normatividad aplicable, y por último, que el modelo de contrato que forma parte de la Convocatoria a la Licitación, violenta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, se tiene que las ahora inconformes, las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, hacen valer dentro de su escrito inicial, tres motivos de inconformidad, los cuales señalan lo siguiente:

"...PRIMERO. Los actos que se impugnan por esta vía resultan violatorios de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que obligan a las entidades convocantes a adjudicar el contrato objeto de una licitación pública a quien presente la proposición solvente más baja en el procedimiento de referencia, pues a pesar de que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. Y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. presentaron una proposición que reunió todos los requisitos (legales, técnicos y económicos) previstos por las bases de la Licitación, su proposición conjunta fue desechada y por tanto no les asignaron el 30% (treinta por ciento) del abastecimiento de los bienes materia de la Licitación por tener un diferencia no mayor del 10% (diez por ciento) en el precio unitario respecto a la proposición solvente más baja de acuerdo a lo previsto en la sección 11.1 "Abastecimiento Simultáneo" de las bases de la Licitación, en franca violación al procedimiento legal y argumentando causas y motivos falsos, en virtud de que la convocante desechó la proposición de BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. y procedió a asignar la totalidad de la adquisición de los bienes materia de la Licitación a favor de DESTILADORA DEL VALLE, S.A. DE C.V., DESTILADORA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V. y GRUPO DORTMUND, S.A. DE C.V., violando de igual forma lo dispuesto por los artículos 3 fracción V y 6 de la Ley Federal Procedimiento Administrativo, lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en la sección 11.1 "Abastecimiento Simultáneo" de las bases de la Licitación.

A ese respecto, en el apartado "PROPOSICIONES QUE NO CUMPLEN ECONÓMICAMENTE" del fallo de la Licitación contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-159-2010 de fecha 3 de marzo de 2010 (página 2 de 6), se señala expresamente lo que a la letra se transcribe a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

"La proposición conjunta presentada por los licitantes Biotecnología en Combustibles, S.a. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V., no cumple por lo solicitado en el numeral 10.2.- Evaluación de aspectos económicos, inciso, D) de la convocatoria, cuyo incumplimiento se indica a continuación:

REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA Y/O JUNTA DE ACLARACIONES	REQUISITO A CUMPLIR POR LOS LICITANTES	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
<p>Documento 1, Números 6, inciso K, sub inciso K.1, sub índice d); 10.2, inciso D) y 14.1, inciso A); así como respuesta a la pregunta No. 5 del licitante Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V., del Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 5 de noviembre de 2009.</p>	<p>En el Convenio de Proposición Conjunta, los licitantes deberán indicar: La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.</p>	<p>Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta), no describen ni establecen con precisión a qué se obliga cada licitante ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones, como lo indica el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 fracción II inciso d) de su Reglamento, ya que:</p> <p>En la Cláusula Segunda del Convenio, señalan "que se obligan a ejecutar el contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% de sus partes, cada una de ellas".</p> <p>Dado lo anterior, la proposición conjunta no cumple con el numeral 10.2.- Evaluación de Aspectos Económicos, inciso D) de la convocatoria, por lo que se</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

		desecha la proposición, conforme a lo indicado en el numeral 14.1. "Causas de desechamiento", inciso A) de la convocatoria, en razón de que en el Convenio de Proposición Conjunta, no describe ni establece con precisión a que se obliga cada licitante, ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones."
--	--	--

(...)

De todo lo antes señalado y transcrito es claro que los licitantes que presenten proposiciones conjuntas en una licitación deben, entre otros requisitos, dar cumplimiento a lo siguiente:

a) En términos del artículo 34, tercer párrafo Ley de Adquisiciones, deben señalar con precisión las obligaciones de cada una de ellas así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. Al respecto BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. sí dieron cabal cumplimiento al requisito señalado en el numeral 10.2 de las bases de la Licitación motivo del segundo incumplimiento, toda vez que en la Cláusula Segunda del Convenio de Propuesta Conjunta suscrito por las mismas el día 19 de enero de 2010 y presentado como parte integrante de su proposición conjunta, copia del cual se adjunta como Anexo 7 del presente escrito, el cual consta a fojas 0015, 0016 y 0017 de su proposición presentada en la Licitación, convinieron lo que se transcribe enseguida:

"SEGUNDA. Participación de las partes. En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las partes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obligan a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas.

La forma en que será exigido el cumplimiento de las obligaciones de las empresas suscriptoras es en forma solidaria."

Con lo anterior se acredita que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10.2 de las Bases de la Licitación y el artículo 31, fracción II, incisos d) y e), sí señalaron con toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

precisión las obligaciones de cada una de ellas bajo el contrato a ser adjudicado en la Licitación, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento.

~~b) En términos del artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el convenio de agrupación de los licitantes debe incluir la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno de ellos, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.~~

Al respecto, BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sí dieron cabal cumplimiento al requisito señalado, toda vez que se señaló que cada una de las partes se obliga a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% (cincuenta por ciento), cada una de ellas. Asimismo, BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., sí dieron cabal cumplimiento al segundo requisito reglamentario, toda vez que convinieron expresamente que la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones bajo el referido contrato sería solidaria.

c) Conforme al artículo 31, fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, BIOTECNOLOGIA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., sí cumplieron con los demás aspectos que la convocante estimó necesarios de acuerdo a las particularidades de la Licitación. De manera particular, la convocante de la Licitación incluyó en el modelo de contrato adjunto como Documento 13 integrante de las bases de la Licitación una nota aclaratoria a la Cláusula Primera para ser cumplida por los licitantes, consistente en lo que se transcribe enseguida a la letra:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la adquisición de los bienes muebles (en adelante "bienes") por parte de PEMEX REFINACIÓN consistentes en Etanol Anhidro para oxigenar gasolinas en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., de conformidad con los términos y condiciones que se especifican en el ANEXO A de este contrato, mismo que forma parte integrante del mismo.

EN CASO DE PROPSICIONES CONJUNTAS SE DEBERÁ ESTABLECER CON PRECISIÓN EN ESTA CLÁUSULA LAS PARTES DE LOS BIENES QUE CADA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR O LA PARTICIPACIÓN QUE TIENE EN EL GRUPO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO Y 31 INCISO D) DE SU REGLAMENTO, Y AÑADIR
LA CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA.”

Al respecto, BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. dieron cabal cumplimiento al requisito impuesto en las bases de la Licitación consistente en señalar la participación que cada una tiene en la agrupación conformada, es decir, un 50% (cincuenta por ciento) cada una de ellas, además de establecer expresamente las partes que cada una de ellas ejecutará en el contrato, es decir el 50% (cincuenta por ciento).

En tal sentido, el Fallo fue emitido por la convocante de la Licitación en violación a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento en perjuicio de mis representadas, toda vez que en el fallo de la Licitación contenido en el oficio No. PXR.SUFA-GRM-159-2010 de fecha 3 de marzo de 2010 emitido por la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección de Finanzas y Administración de Pemex Refinación adjunto a la misma, se señala incorrectamente que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. "no describen ni establecen con precisión a qué se obliga cada licitante ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones, como lo indica el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 31 fracción II inciso d) de su Reglamento", ello sin considerar la convocante que el Convenio de Propuesta Conjunta suscrito pro BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. y adjunto a su proposición en la Licitación, sí incluyeron el pacto expreso de que cada una de las partes se obliga a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proposición del 50% (cincuenta por ciento) cada una de ellas y que convinieron expresamente que la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones bajo el referido contrato sería solidaria.

En virtud de todo lo anterior, solicitamos atentamente a ese H. Órgano Interno de Control en Pemex Refinación lo siguiente:

(i) decretar la NULIDAD de los Actos Impugnados en el presente escrito con fundamento en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, por su evidente irregularidad ocasionada por la deficiente evaluación económica de las proposiciones de BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., para efectos de reponer el fallo declarando solvente la proposición conjunta de BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V., y

(ii) asignarles el 30% (treinta por ciento) del abastecimiento de los bienes materia de la Licitación por tener un diferencial no mayor del 10% en el precio unitario respecto de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

proposición solvente más baja de acuerdo a lo previsto en la sección 11.1 "Abastecimiento Simultáneo" de las bases de la Licitación.

~~SEGUNDO. Los actos que se impugnan por esta vía resultan violatorios de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que obligan a las entidades convocantes a adjudicar el contrato objeto de una licitación pública a quien presente la proposición solvente más baja en el procedimiento de referencia, pues a pesar de que BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V. presentaron una proposición que reunió todos los requisitos (legales, técnicos y económicos) previstos por las bases de la Licitación, su proposición conjunta fue desechada y por tanto no les asignaron el 30% (treinta por ciento) del abastecimiento de los bienes materia de la Licitación por tener un diferencial no mayor del 10% (diez por ciento) en el precio unitario respecto de la proposición solvente más baja de acuerdo a lo previsto en la sección 11.1 "Abastecimiento Simultáneo" de las bases de la Licitación, en franca violación al procedimiento legal y argumentando causas y motivos falsos...~~
(...)

TERCERO. En adición y sin perjuicio de todo lo anteriormente señalado, es imperante señalar que de conformidad con el artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se impone a los licitantes que presenten una proposición conjunta la obligación de establecer con precisión en el convenio que al efecto suscriban, la "descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones."

En tal sentido, las bases de la Licitación, específicamente en el modelo de contrato adjunto como Documento 13 de las mismas incurren en la violación e ilegalidad de lo previsto por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que prevé un supuesto que causa la imposibilidad de los Licitantes de dar cumplimiento a la obligación referida en el citado artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el objeto del contrato a ser adjudicado con motivo de la Licitación no es una obligación a cargo del proveedor sino una obligación de adquirir etanol anhidro por parte de Pemex Refinación, tal y como se advierte de la transcripción literal que a continuación se hace de la Cláusula Primera del modelo de contrato adjunto como Documento 13 de las bases de la Licitación.
/..."

Al respecto, y derivado de los agravios hechos valer por las inconformes, se desprende que consideraron ilegal y violatorio de la normatividad de la materia aplicable, el desechamiento de su propuesta, por las razones indicadas en el fallo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

fecha 3 de marzo del 2010, contenido dentro del oficio PXR-SUFA-GRM-159-2010, en particular su incumplimiento, al no haber descrito ni establecido con precisión a que se obliga cada licitante, ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones, lo anterior, dentro del Convenio de Proposición Conjunta incluido dentro de su oferta.

Sobre el particular, y para la resolución del presente asunto, resulta conveniente precisar lo requerido en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, en donde la base 6 relativa a los Requisitos para elaborar las proposiciones, en los incisos K) y K.1), señala lo siguiente:

"K) Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición observando los términos establecidos en esta convocatoria y considerando lo siguiente:

K.1) Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) a c) ...

d) La descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones."

Por su parte, la base 10, que contiene los Criterios de Evaluación, en el numeral 10.2 que se refiere a la Evaluación de Aspectos Económicos, en su inciso D), se indica lo siguiente:

"D) Para el caso de proposiciones conjuntas, deberán cumplir con el inciso K) del punto 6."

Asimismo, en la Base 11, relativa a los Criterios de Adjudicación, se indica en su inciso A), lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

En este tenor, la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1 que contiene las Causas de desechamiento, señala lo siguiente:

"14.1 Causas de desechamiento

Se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición, de acuerdo a la siguiente relación:

<u>Punto en la Convocatoria</u>	<u>Criterios</u>
6, inciso K)	Evaluación Económica

Aunado a lo anterior, en el texto de la referida Convocatoria, se indica que los bienes a adquirir (etanol anhidro), se incluyen en la Solicitud de Pedido No. 10254167, que se describen en el Documento 2, el cual establece, entre otras cosas, las Características Técnicas del Producto, los Requisitos Generales a Cumplir por parte de los licitantes, así como el Alcance Técnico de la proposición, **en donde se detallan las diferentes etapas del proceso de suministro de Etanol Anhidro**, tal y como se observa a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. CompraNet 18576112-022-09 Subdirección de Finanzas y Administración Gerencia de Recursos Materiales

5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO:

5.1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO: El Etanol Anhidro debe cumplir con las siguientes especificaciones:

Table with 4 columns: PROPIEDAD, UNIDAD, ESPECIFICACION, METODO DE PRUEBA. Rows include Etanol, Metanol, Contenido de agua, Densidad a 20°C, Acidez como ácido acético, Conductividad eléctrica, Gomas lavadas, Desnaturalizante, Cloro inorgánico, Cobre, PHe, Azufre total, Sulfatos, Fósforo, Color, and Apariencia.

(*) Se deberá agregar 10 mg/lit del colorante especificado por PEMEX Refinación.

6.- REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES

6.1.- El licitante deberá presentar junto con su proposición una copia simple del permiso de comercialización otorgado por la SENER, de conformidad con la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y su Reglamento.

6.2.- El licitante deberá presentar junto con su proposición, carta compromiso, en la que manifieste la forma y términos en que dará junto a sus proveedores y prestadores de servicios, cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 50 al 56 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos relacionadas a la protección del medio ambiente, en particular al uso del suelo, protección a la biodiversidad, áreas naturales protegidas y preservación y mejoramiento de la disponibilidad y calidad del agua. Esta manifestación podrá presentarse en escrito libre o utilizando el Documento 18, de esta Convocatoria.

6.3.- El licitante deberá entregar junto con su propuesta, el ALCANCE TECNICO DE LA PROPOSICIÓN de las diferentes etapas del proceso de suministro de Etanol Anhidro, considerando los siguientes aspectos:

Handwritten mark resembling a stylized 'Z' or '2'.

Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature or scribble.

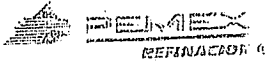


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. CompraNe: 189/b/12-022-09
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales

1. PRODUCCION DE BIOMASA:

- a. Cultivo tipo, variedad y abasto de la semilla
- b. Zona: ubicación, tipo de riego
- c. Programa de producción y abasto de insumos: periodo en año de siembra, cosecha y tratamiento de tierra
- d. Almacenamiento
- e. Transporte a centros de producción

2. PRODUCCION DE ETANOL ANHIDRO:

- a. Plantas de producción: capacidad máxima, tipo de diseño, conceptos generales
- b. Ubicación
- c. Insumos para producción sostenida
- d. Sistemas de tratamiento: producir Etanol Anhidro
- e. Almacenamiento: capacidad, sistemas de control
- f. Conceptos generales de sistemas de descarga y carga de Autos Tanque
- g. Programa de rehabilitación de plantas existentes (si aplica)
- h. Programa de Construcción de plantas, cuando aplique.

3. CONTROL DE CALIDAD:

- a. Laboratorios: ubicación
- b. Equipamiento
- c. Personal especializado
- d. Tercerías
- e. Programa de construcción de Laboratorios (si aplica)
- f. Sistema de Aseguramiento de la Calidad

4. ALMACENAMIENTO ESTRATEGICO:

- a. Ubicación
- b. Capacidad
- c. Controles de calidad
- d. Conceptos generales de sistemas de descarga y carga de Autos Tanque
- e. Programa de rehabilitación de tanques existentes (si aplica)
- f. Programa de construcción de nueva capacidad de tanques

5. TRANSPORTE:

- a. Tipo
- b. Cantidad y capacidad
- c. Medidas de control
- d. Programa de habilitación de Autos Tanque

6. PROYECTO INTEGRAL (fases 1 a la 5):

- a. Proyecto de ruta crítica de todas y cada una de las fases, incluyendo la documentación solicitada en el punto 9.
- b. Administración del proyecto.
- c. Plan de administración de riesgos.

7.- LUGARES Y HORARIO DE ENTREGA:

El proveedor debe entregar el producto en las instalaciones para descarga en el interior de las Terminales de Almacenamiento y Reparto siguientes:

TAR ZAPOPAN
Dirección: Av. Aviación No. 999 San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco
Teléfonos:
Horarios: de 07:00 a 23:00 hs

79017009
045019

028

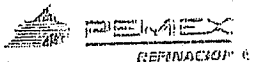


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. Compra/Net. 18576112-022-06
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales

Días operativos: de lunes a sábado
Responsables de recepción: Jefe de Operación o Ingeniero de Operación en Turno.

TAR EL CASTILLO
Dirección: Camino Viejo al Castillo, El Muey No. 51 El Salto Jalisco, C.P. 045685
Teléfonos:
Horarios: de 07:00 a 23:00 hrs
Metropolitana
Días operativos: de lunes a sábado
Responsables de recepción: Jefe de Operación o Ingeniero de Operación en Turno.

8. - TÉRMINOS DE ENTREGA

8.1.- Medio de transporte:

8.1.1.- El proveedor deberá entregar el producto a través de autos tanque de su propiedad o de sus abastecedores en las terminales señaladas.

8.1.2.- Los autos tanque designados para la entrega de producto deberán operar de manera ininterrumpida únicamente para este servicio, y estar disponibles cuando menos con 30 días antes del suministro del Etanol Anhidro y hasta la conclusión del contrato. Si por motivos estacionales la demanda es menor, podrán ser utilizados para otro propósito previa autorización de Pemex Refinación, y a su regreso a la cadena de suministro, deberán cumplir con lo descrito en el punto 8.1.8 de este documento.

8.1.3.- A más tardar 30 días previos al inicio del suministro, todos los autos tanque que se utilicen para el transporte del Etanol Anhidro deberán contar con calibración volumétrica que se realizará en alguna de las Terminales de Almacenamiento y Reparto de Pemex Refinación (relación anexa) de acuerdo al procedimiento No. SAD-CPO-0003 "Calibración volumétrica de Autotanques utilizando Patin de Calibración", mediante el cual se emitirá un informe de calibración cuyo costo lo cubrirá el proveedor. La calibración volumétrica servirá únicamente para referencia en la medición del producto.

8.1.4.- Los autos tanque deberán cumplir con la normatividad para transporte de materiales y residuos peligrosos: NOM-005-STPS-1998 relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, NOM-006-SCT2/2000 relativa a los Aspectos Básicos para la Revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos; así como con lo establecido en el procedimiento SAD-SASIPA-SI-02316 "Inspección física diaria de autotanques para el acceso a llenaderas", asimismo para fines de control deberán estar identificados conforme al "Instructivo de asignación, control de números económicos y rotulación de autotanques propiedad de estaciones de servicio y fleteros".

8.1.5.- El proveedor deberá entregar a Pemex Refinación, 30 días antes de la fecha de inicio de suministro del Etanol Anhidro, copia del permiso único otorgado al transportista por la SCT, de conformidad con el "Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos", y la tarjeta de circulación que autorice a cada auto tanque para el transporte de materiales y residuos peligrosos, y mantenerlo vigente hasta la terminación del contrato.

8.1.6.- Los autos tanque deberán incluir el equipo y conexiones necesarias para la descarga del producto en las Terminales de Pemex Refinación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

Finalmente y por su trascendencia, cabe destacar que el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, para tales efectos, en la proposición se deberá establecer con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento.

Así pues, y establecido el marco normativo aplicable al asunto que nos ocupa, derivado del análisis realizado a la propuesta conjunta presentada por las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, se advierte que dentro de la misma, se incluyó el Convenio de Propuesta Conjunta, requerido en la citada base 6, inciso K.1) de la Convocatoria de mérito, en cuya Cláusula Segunda se estipuló lo siguiente:

"SEGUNDA. Participación de las partes. En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las partes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obligan a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas.

La forma en que será exigido el cumplimiento de las obligaciones de las empresas suscriptoras es en forma solidaria."

De lo anterior se observa que las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, ahora inconformes, únicamente indicaron y estipularon en la Cláusula Segunda del referido Convenio de Propuesta Conjunta, suscrito con fecha 19 de enero del 2010, que ambas empresas se obligan a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% de sus partes, cada una de ellas.

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el Convenio de Propuesta Conjunta incluido dentro de la oferta de las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, no cumplió con lo indicado en el inciso K.1), subinciso d) del numeral 6 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, ya que como lo indicó la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

convocante dentro del fallo de fecha 3 de marzo del 2010, contenido dentro del oficio No. PXR-SUFA-GRM-159-2010, en dicho Convenio no se describió ni estableció con precisión las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, considerando que de conformidad con lo establecido en el Documento 2, que contiene las Especificaciones Técnicas de los bienes a adquirir, en términos de la Convocatoria de mérito, los licitantes tenían la obligación de describir y señalar las diferentes etapas del proceso de suministro de Etanol Anhidro, considerando:

1. PRODUCCION DE BIOMASA:
 - a. Cultivo: tipo, variedad y abasto de la semilla
 - b. Zona: ubicación, tipo de riego
 - c. Programa de producción y abasto de insumos: periodo en año de siembra, cosecha y tratamiento de tierra
 - d. Almacenamiento
 - e. Transporte a centros de producción
2. PRODUCCION DE ETANOL ANHIDRO:
 - a. Plantas de producción: capacidad máxima, tipo de diseño, conceptos generales
 - b. Ubicación
 - c. Insumos para producción sostenida
 - d. Sistemas de tratamiento producir Etanol Anhidro
 - e. Almacenamiento: capacidad, sistemas de control
 - f. Conceptos generales de sistemas de descarga y carga de Autos Tanque
 - g. Programa de rehabilitación de plantas existentes (si aplica)
 - h. Programa de Construcción de plantas, cuando aplique.
3. CONTROL DE CALIDAD:
 - a. Laboratorios: ubicación
 - b. Equipamiento
 - c. Personal especializado
 - d. Tercerías
 - e. Programa de construcción de Laboratorios (si aplica)
 - f. Sistema de Aseguramiento de la Calidad
4. ALMACENAMIENTO ESTRATEGICO:
 - a. Ubicación
 - b. Capacidad
 - c. Controles de calidad
 - d. Conceptos generales de sistemas de descarga y carga de Autos Tanque
 - e. Programa de rehabilitación de tanques existentes (si aplica)
 - f. Programa de construcción de nueva capacidad de tanques
5. TRANSPORTE:
 - a. Tipo
 - b. Cantidad y capacidad
 - c. Medidas de control
 - d. Programa de habilitación de Autos Tanque
6. PROYECTO INTEGRAL (fases 1 a la 5):
 - a. Proyecto de ruta crítica de todas y cada una de las fases, incluyendo la documentación solicitada en el punto 9.
 - b. Administración del proyecto.
 - c. Plan de administración de riesgos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

De lo anterior se desprende, que el suministro del Etanol Anhidro, objeto de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, se encuentra conformado por diferentes etapas, en este caso:

- 1) Producción de Biomasa
- 2) Producción de Etanol Anhidro
- 3) Control de Calidad
- 4) Almacenamiento Estratégico
- 5) Transporte
- 6) Proyecto Integral
- 7) Lugares y horario de entrega
- 8) Términos de entrega
- 9) Otras obligaciones del Proveedor
- 10) Cantidades mínimas y máximas
- 11) Órdenes de suministro
- 12) Capacitación y asistencia técnica

No obstante lo anterior, las ahora inconformes omitieron incluir dentro del instrumento legal referido, toda la información correspondiente a las diferentes etapas del proceso que conforman y conllevan el suministro de Etanol Anhidro, limitándose a indicar en la Cláusula Segunda del Convenio referido, lo siguiente:

"SEGUNDA. Participación de las partes. En caso de resultar su proposición conjunta adjudicada, las partes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obligan a ejecutar el objeto del contrato que les sea adjudicado en una proporción del 50% (cincuenta por ciento) de sus partes, cada una de ellas.

La forma en que será exigido el cumplimiento de las obligaciones de las empresas suscriptoras es en forma solidaria."

En tal virtud, y no obstante que en la base 6 de la Convocatoria de mérito, relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, inciso K), subinciso K.1), letra d), se señala que cuando se trate de una propuesta conjunta, se deberá



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

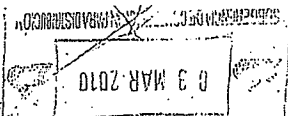
INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

de celebrar un convenio, indicando con precisión, entre otros aspectos, la descripción de las partes objeto del Contrato que corresponderá cumplir a cada persona, tal descripción no se aprecia en el multireferido Convenio de Propuesta Conjunta, ya que, se reitera, solamente señala que se obligan a ejecutar el objeto del contrato que le sea adjudicado, en una proporción del 50% de sus partes, cada una de ellas, sin detallar ni precisar en dicho documento la descripción de éstas partes objeto del contrato, tal y como se solicitó en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09.

Razón por la cual, se considera que la convocante, en el oficio PXR-SUFA-GRM-159-2010, de fecha 3 de marzo del 2010, el cual contiene el Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número 18576112-022-09, determinó ajustada a la normatividad referida, lo siguiente:

"PROPOSICIONES QUE NO CUMPLEN ECONÓMICAMENTE:

La proposición conjunta presentada por los licitantes Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V., y Grupo Perc, S.A. de C.V., no cumple con lo solicitado en el numeral 10.2.- Evaluación de aspectos económicos, inciso D) de la convocatoria, cuyo incumplimiento se indica a continuación:



México, D.F., a 3 de marzo de 2010
PXR-SUFA-GRM- 159 2010

REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA Y/O JUNTA DE ACLARACIONES	REQUISITO A CUMPLIR POR LOS LICITANTES	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
Documento 1, Números 6, inciso K, subinciso K.1, subíndice d); 10.2, inciso D) y 14.1, inciso A); así como respuesta a la pregunta No. 6 del licitante Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V., del Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 5 de noviembre de 2009.	En el Convenio de Proposición Conjunta, los licitantes deberán indicar: La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.	Biotecnología en Combustibles, S.A. de C.V. y Grupo Perc, S.A. de C.V. (Proposición Conjunta), no describen ni establecen con precisión a qué se obliga cada licitante ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones, como lo indica el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrandamientos y Servicios del Sector Público y 31 fracción II inciso d) de su Reglamento, ya que: En la Cláusula Segunda del Convenio, señalan: "que se obligan a ejecutar el objeto del contrato que le sea adjudicado en una proporción del 50% de sus partes, cada una de ellas". Dado lo anterior la proposición conjunta no cumple con lo solicitado en el numeral 10.2.- Evaluación de Aspectos Económicos, inciso D) de la convocatoria, por lo que se desecha la proposición, conforme a lo indicado en el numeral 14.1: "Causas de desechamiento", inciso A) de la convocatoria, en razón de que en el Convenio de Proposición Conjunta, no describe ni establece con precisión a que se obliga cada licitante, ni la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

Por lo tanto, resulta evidente que no le asiste la razón a las ahora inconformes, toda vez que en el multireferido Convenio solicitado en la base 6, inciso K), subinciso K.1), letra d), de la Convocatoria de mérito, no se precisó a detalle la descripción de las partes objeto del contrato a que se obligan a ejecutar cada una de las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, ahora inconformes.

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la totalidad de los requisitos económicos requeridos en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere la base 14.1, inciso A), de las referidas bases de la convocatoria de la licitación de mérito, que señala que se desecharán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación de referencia de acuerdo al punto 6, inciso K), que afecte la solvencia de la propuesta.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por la ahora inconforme en su escrito inicial de inconformidad, ya que las ofertas deben de cumplir en forma detallada y precisa todas las características y/o especificaciones técnicas y económicas solicitadas en las bases de la convocatoria, con lo cual se garantice a la entidad convocante que los bienes y servicios que se contraten cubrirán las necesidades materiales que presente, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, etc., en términos del artículo 134 Constitucional.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Por otra parte, y por lo que hace a lo señalado por las inconformes, en relación a que no se les asignó el 30% del abastecimiento de los bienes materia de la licitación, dado el incumplimiento advertido, la convocante se encontraba impedida de realizar adjudicación alguna a las inconformes, ya que como se determinó con anterioridad, la oferta de las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, económicamente no resultó solvente.

Por último, y por lo que hace a lo señalado por las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, en relación a que el modelo de contrato incluido dentro de las Bases de la Licitación de mérito, en particular en el Documento 13, viola el Reglamento de la Ley de la materia, tales manifestaciones resultan extemporáneas, considerando que la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga a los interesados la posibilidad de inconformarse en contra de la convocatoria a la Licitación y las Juntas de Aclaraciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, término que corrió en exceso para las inconformes, tomando en cuenta la fecha en que se llevó a cabo la última junta de aclaraciones, en este caso el día 12 de enero del 2010 y la de la presentación de su escrito inicial ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, en este caso el día 11 de marzo del 2010.

QUINTO.- De lo establecido en el Considerando Cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta económica de las inconformes, lo cual motivó el desechamiento de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.

misma, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad en lo que hace al desechamiento de su propuesta, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aun así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte – 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el Considerando Cuarto de la presente resolución, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta técnico-económica dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes, además de que, al no haber sido considerada solvente tal propuesta, Pemex Refinación se encontraba impedida para considerar la oferta económica de las empresas BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.22/2010

**INCONFORMES: BIOTECNOLOGÍA EN
COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC,
S.A. DE C.V.**

Por lo anterior, y toda vez que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 74 fracción II del ordenamiento legal citado, se declara infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por las empresas **BIOTECNOLOGÍA EN COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. y GRUPO PERC, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional mixta número **18576112-022-09.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. ROGELIO SAMACHO SUCRE


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. OSIRIS EDUARDO ERIVES LOYA